



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua PROVINCIA DE COTOPAXI

ORDENANZA N° 151

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PANGUA

Considerando:

Que, el artículo 66, numera 126, de la Constitución de la República, garantiza el derecho a la propiedad en todas sus formas, cuya conformación, transferencia y consolidación jurídica, requiere de un registro fiable;

Que, la Carta Magna en su artículo 265 determina que "El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades.";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé en su artículo 142 que: "La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales";

Que, la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro.162 de 31 de marzo del 2010 en su artículo 19 de termina que el Registro de la Propiedad "...será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional. Los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento." Y determina los requisitos y condiciones para ser Registrador de la Propiedad;

Que, Uno de los derechos de libertad que reconoce y garantiza la Constitución de la República es el de "acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características", de acuerdo al numeral 25 del artículo 66 de la República;

Que, El Consejo Municipal con la finalidad de incorporar en un solo cuerpo normativo cantonal para la organización, administración, funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pangua, ha creído indispensable abarcar aspectos que permita no tener dispersas normas, cuya finalidad es una correcta aplicación acorde a las necesidades y realidades cantonales



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua PROVINCIA DE COTOPAXI

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconocen a favor de los concejos municipales la facultad normativa.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA N° 128 PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PANGUA

CAPITULO I ÁMBITO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza regula la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Pangua.

Art. 2.- Objetivos.- Son objetivos de la presente Ordenanza:

- a) Regular la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Pangua
- b) Promover la interrelación técnica e interconexión entre el Registro de la Propiedad y el catastro institucional.
- c) Reconocer y garantizar a los ciudadanos del cantón el acceso efectivo al servicio de Registro de la Propiedad.
- d) Promover la prestación del servicio público registral de calidad con eficiencia, eficacia y buen trato.
- e) Incorporar a la administración municipal el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón, respetando su Autonomía.
- f) Reconocer al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como la entidad nacional rectora del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con capacidad para emitir políticas públicas nacionales que orienten las acciones del referido Sistema y para definir los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia; y, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua como administrador y gestionar el Registro de la Propiedad del cantón Pangua, con capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la Ley y esta Ordenanza.
- g) Establecer el cobro de tasas por servicios que preste el Registro de la Propiedad y Mercantil.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua PROVINCIA DE COTOPAXI

Art. 3.- Principios Generales.- El Registro de la Propiedad se sujetará en su gestión a los siguientes principios: accesibilidad, regularidad, calidad, eficiencia, eficacia, seguridad, rendición de cuentas y transparencia.

CAPITULO II PRINCIPIOS GENERALES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

Art. 4.- Actividad registral.- La actividad de registro que cumpla el funcionario responsable del Registro de la Propiedad y Mercantil se ejecutará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados de conformidad con las políticas dictadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Art. 5.- Información pública.- La información que administra el Registro de la Propiedad y Mercantil es pública con las limitaciones establecidas en la Constitución, la ley y esta Ordenanza.

Art. 6.- Calidad de la información pública.- Los datos públicos que se incorporan en el Registro de la Propiedad y Mercantil deberán ser completos, accesibles, en formatos libres, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes.

Art. 7.- Responsabilidad.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil, a más de las atribuciones y deberes señalados en la ley y esta Ordenanza, será el responsable de la integridad, protección y control del registro a su cargo así como de las respectivas bases de datos, por lo que, responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y conservación del registro. La veracidad y autenticidad de los datos registrados son de exclusiva responsabilidad de quien los declaró o inscribió.

Art. 8.- Obligatoriedad.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil, está obligado a certificar y publicitar los datos a su cargo con las limitaciones señaladas en la Constitución, la ley y esta Ordenanza.

Art. 9.- Confidencialidad y Accesibilidad.- Se considera confidencial solamente la información señalada en la ley. El acceso a esta información sólo será posible con la autorización expresa del titular de la misma, por disposición de la ley o de juez competente.

También será confidencial aquella información, y; o que señale el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante resolución motivada.

El acceso a la información sobre el patrimonio de las personas se realizará cumpliendo los requisitos establecidos en la ley, para lo cual, el solicitante deberá justificar su requerimiento de forma escrita en los formularios emitidos por el Registro de la Propiedad y Mercantil de Pangua; en el que deberá señalar con precisión el uso que se dará a la misma. A la solicitud se deberá acompañar necesariamente copias legibles de la cédula de ciudadanía y certificado de la



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua PROVINCIA DE COTOPAXI

última votación, copia de escritura y/o copia de certificado de gravámenes, para justificar datos del propietario; además se adjuntará certificado de NO ADEUDAR al GAD Municipal de Pangua a nombre del propietario de los bienes. El Registrador de la Propiedad y Mercantil formará un registro físico y magnético secuencial de estos requerimientos.

Art. 10.- Presunción de legalidad.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil, es un fedatario público, por lo que, la certificación registral da fe pública y ésta se encuentra investida de la presunción de legalidad, conforme lo señala el artículo 7 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 11.- Rectificabilidad.- La información del Registro de la Propiedad y Mercantil puede ser actualizado, rectificado o suprimida siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en la ley.

CAPÍTULO III

NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON PANGUA

Art.12.- Certificación registral.- La certificación válida y legalmente otorgada por el Registrador de la Propiedad y Mercantil, constituye documento público con todos los efectos legales.

Art. 13.- Intercambio de información pública y base de datos.- El Registrador de la Propiedad será el responsable de aplicar las políticas y principios, definidos por el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, orientados a organizar el intercambio de la información pública y base de datos a su cargo con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 14.- Registro de la Propiedad.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pangua integra el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. El Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, emitirá las políticas públicas nacionales que orienten las acciones del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y definirá los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua administrará y gestionará el Registro de la Propiedad y Mercantil y tendrá capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral conforme los principios establecidos en la ley y esta Ordenanza.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua PROVINCIA DE COTOPAXI

Art. 15.- Naturaleza jurídica del Registro de la Propiedad.- El Registro de la Propiedad es una institución pública municipal, desconcentrada de la administración municipal, con autonomía registral, organizada administrativamente por las disposiciones de esta Ordenanza y sujeta al control y auditoría de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo exclusivamente a la aplicación de las políticas para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública.

Art. 16.- Autonomía registral.- El ejercicio de la autonomía registral implica la no sujeción de la actividad de registro de datos sobre la propiedad al poder político si no a la ley, así como también el reconocimiento de la necesaria coordinación en materia registral de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

La autonomía registral no exime de responsabilidad por las acciones u omisiones del Registrador de la Propiedad y Mercantil y los servidores del Registro por los excesos cometidos en ejercicio de sus funciones.

Art. 17.- Organización administrativa del Registro Municipal de la Propiedad.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pangua, se organizará administrativamente por las disposiciones de esta Ordenanza y estará integrado por la o el Registrador de la Propiedad, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo; se integrará además por el personal mínimo y las que se creare en función de sus necesidad.

Art. 18.- Registro de la información de la propiedad.- El registro de las transacciones sobre la propiedad del cantón se llevará de modo digitalizado, con soporte físico y bajo el sistema de información cronológica, personal y real.

Los folios cronológico, personal y real que el Registrador de la Propiedad y Mercantil está obligado a llevar se administrarán en la forma señalada en las disposiciones de los artículos 16, 17 y 18 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 19.- Del Registrador de la Propiedad.- El Registrador de la Propiedad del cantón Pangua, será el responsable de la administración y gestión del Registro de la Propiedad, elegido mediante concurso público de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Será la máxima autoridad administrativa de esta Institución municipal y la representará legal y judicialmente.

Para ser Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Pangua se requerirá los siguientes requisitos:

- 1.- Acreditar nacionalidad ecuatoriana y que se hallen en goce de los derechos políticos
- 2.- Ser Abogado y/o Doctor en Jurisprudencia;
- 3.- Acreditar ejercicio profesional con probidad notoria por un periodo mínimo de tres años;
- 4.- No estar inhabilitado para ser servidor público para lo cual se observarán las prohibiciones establecidas en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Servicio Público;



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua PROVINCIA DE COTOPAXI

5.- Haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

6.- Ser mayor de 18 años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública.

7.- No encontrarse en interdicción civil, no ser deudor al que se le siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente.

6.- Los demás requisitos establecidos en la Ley de Registro.

Art. 20.- Prohibición.- No se podrá designar, nombrar, posesionar y/o contratar como Registrador de la Propiedad del cantón Pangua a los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho del Alcalde o Concejales.

En caso de incumplimiento de esta disposición, cualquier ciudadano podrá presentar la correspondiente denuncia debidamente sustentada al Contralor General del Estado para que proceda a ejercer las acciones que correspondan para recuperar lo indebidamente pagado, así como el establecimiento de las presuntas responsabilidades administrativas, civiles y/o penales correspondientes.

CAPITULO

V

DE LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 21.- La designación del Registrador de la Propiedad se efectuará al tenor de lo dispuesto en el “Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad” emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos de fecha 17 de abril del 2019, instrumento que forma parte integrante de esta Ordenanza.

Con el fin de transparentar el proceso de selección y garantizar el control social, la información que se genere en el concurso de méritos y oposición será pública y difundida en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua

Art. 22.- Veeduría.- El concurso de méritos y oposición para designar al Registrador de la Propiedad contará con la participación efectiva de una veeduría ciudadana, para lo cual, el Alcalde, antes de iniciar el proceso de selección, solicitará al Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social la integración de esta veeduría. De no integrarse la veeduría ciudadana en el plazo de ocho días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud del Alcalde, éste queda facultado para designar a los veedores del proceso que no



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua PROVINCIA DE COTOPAXI

podrán superar el número de tres (3) ciudadanos de reconocida aceptación y prestigio en el cantón.

Los veedores ciudadanos no percibirán dietas ni remuneración alguna por su participación en el proceso de selección.

Para la integración de la veeduría ciudadana se respetará el principio de paridad entre hombres y mujeres.

Art. 23.- Designación del Registrador de la Propiedad.- El postulante que haya obtenido el mayor puntaje en el concurso de méritos y oposición será designado Registrador de la Propiedad, para lo cual, el Alcalde dispondrá al Jefe de Recursos Humanos se extienda la correspondiente acción de personal e informará sobre la designación al Concejo Municipal.

El Registrador de la Propiedad, previa su posesión, rendirá caución en los montos establecidos por la Contraloría General del Estado y el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, de ser el caso.

Art. 24.-Periodo de funciones.- El Registrador de la Propiedad durará en sus funciones cuatro (4) años y podrá ser reelegido por una sola vez; en este último caso, deberá haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por el gobierno autónomo descentralizado municipal de acuerdo con las disposiciones de esta Ordenanza. Ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Art. 25.-Remuneración.-El Registrador de la Propiedad, se ubicará en el grado ocupacional y percibirá la remuneración mensual unificada fijada por el Ministerio de Relaciones Laborales al tenor del número de habitantes de la jurisdicción cantonal, estará sujeto a los derechos, deberes, obligaciones y régimen disciplinario que prevé la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 26.- Ausencia temporal o definitiva.- En caso de ausencia temporal del Registrador de la Propiedad titular, el despacho será encargado al funcionario que designe el Registrador de conformidad con el manual orgánico funcional; este encargo será comunicado obligatoriamente al Alcalde.

En caso de ausencia definitiva el Alcalde Comunicara a la Dirección de Datos Público (DINARDAP) e inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad titular.

Art. 27.- Destitución.- El Registrador de la Propiedad podrá ser destituido de sus funciones por el señor Alcalde, a través de sumario administrativo, por las causas establecidas en la ley.

Art. 28.- Personal del Registro de la Propiedad.- El personal que ingrese a laborar en el Registro de la Propiedad será designado únicamente mediante concurso público de merecimientos.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua
PROVINCIA DE COTOPAXI

CAPÍTULO
VI

DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DEL
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 29.- Deberes, atribuciones y prohibiciones.- Los deberes, atribuciones y prohibiciones del Registrador de la Propiedad serán aquellos determinados en la Ley de Registro de la Propiedad, Ley del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos y esta Ordenanza.

Corresponde, además, al Registrador de la Propiedad como máxima autoridad administrativa del Registro de la Propiedad ejercer todas las facultades legales para el control financiero, administrativo y registral de esta dependencia municipal. Coordinará con la Oficina de Avalúos y Catastros y procesará cruces de información a fin de mantener actualizada permanentemente la información catastral.

CAPÍTULO
II

DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA
PROPIEDAD

Art. 30.- Del funcionamiento.- Para efectos del funcionamiento del Registro de la Propiedad, el Registrador observará las normas constantes en la Ley de Registro de la Propiedad relativas a:

- Del repertorio,
- De los registros y de los índices;
- De los títulos, actos y documentos que deben registrarse;
- Del procedimiento de las inscripciones;
- De la forma y solemnidad de las inscripciones;
- De la valoración de las inscripciones y su cancelación.

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos

CAPÍTULO
III

TABLA PARA EL COBRO DE ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 31.- Financiamiento.- El Registro de la Propiedad se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pangua.

Art. 32.- Aranceles Registrales.- Toda vez que los aranceles se han definido como tasas de conformidad al Art. 342 del COOTAD, estos deberán ser recaudados por la Unidad Financiera Municipal (Tesorería). Siendo jurídicamente procedente se delega a fin de que sea el propio



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua PROVINCIA DE COTOPAXI

Registro de la Propiedad, quien efectuó la recaudación de los aranceles por los servicios que presta. Valores que se cancelaran a través del respectivo título de crédito.

Art. 33.- La Tabla de Aranceles que regirá a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial es la siguiente:

TABLA DE COBRO POR INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD				
TABLA 1				
En dólares USD				
Categoría	Fracción Básica	Exceso Hasta	Tasa Fracción Básica	Tasa Fracción Excedente
1	0	10.000,00	80,00	0,00%
2	10.000,01	20.000,00	80,00	0,50%
3	20.000,01	30.000,00	130,00	0,55%
4	30.000,01	40.000,00	185,00	0,60%
5	40.000,01	50.000,00	245,00	0,65%
6	50.000,01	60.000,00	310,00	0,70%
7	60.000,01	70.000,00	380,00	0,75%
8	70.000,01	80.000,00	455,00	0,80%
9	80.000,01	90.000,00	535,00	0,85%
10	90.000,01	100.000,00	620,00	0,90%
11	100.000,01	110.000,00	710,00	0,95%
12	110.000,01	120.000,00	805,00	1,00%
13	120.000,01	130.000,00	905,00	1,05%
14	130.000,01	140.000,00	1010,00	1,10%
15	140.000,01	150.000,00	1120,00	1,15%
16	150.000,01	160.000,00	1235,00	1,20%
17	160.000,01	170.000,00	1355,00	1,25%
18	170.000,01	180.000,00	1480,00	1,30%
19	180.000,01	190.000,00	1610,00	1,35%
20	190.000,01	200.000,00	1745,00	1,40%

TABLA DE COBRO POR INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD				
TABLA 2				
En dólares USD				
Categoría	Fracción Básica	Exceso Hasta	Tasa Fracción Básica	Tasa Fracción Excedente
1	200.000,01	500.000,00	1.885,00	0,10%
2	500.000,01	800.000,00	2.185,00	0,15%
3	800.000,01	1.100.000,00	2.335,00	0,20%



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua
PROVINCIA DE COTOPAXI

4	1.100.000,01	1.400.000,00	2.785,00	0,25%
5	1.400.000,01	1.700.000,00	3.085,00	0,30%
6	1.700.000,01	2.000.000,00	3.685,00	0,35%
7	2.000.000,01	2.300.000,00	4.135,00	0,40%
8	2.300.000,01	2.600.000,00	4.885,00	0,45%
9	2.600.000,01	2.900.000,00	5.485,00	0,50%
10	2.900.000,01	3.000.000,00	6.385,00	0,55%
11	3.200.000,01	3.500.000,00	7.135,00	0,60%
12	3.500.000,01	3.800.000,00	8.185,00	0,65%
13	3.800.000,01	4.100.000,00	9.085,00	0,70%
14	4.100.000,01	4.400.000,00	10.285,00	0,75%
15	4.400.000,01	4.700.000,00	11.335,00	0,80%
16	4.700.000,01	5.000.000,00	12.685,00	0,85%
17	5.000.000,01	5.300.000,00	13.885,00	0,90%
18	5.300.000,01	5.600.000,00	15.385,00	0,95%
19	5.600.000,01	5.900.000,00	16.735,00	1,00%
20	5.900.000,01	En Adelante	18.385,00	2,75%

Art. 34.- OTROS REGISTROS.-

a).- En el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda los aranceles es de cien dólares de los Estados Unidos (\$. 100,00 USD).

b).- Por la inscripción de Patrimonio Familiar y sus cancelaciones el arancel aplicarse es cincuenta dólares de Estados Unidos de Norte América (\$. 50,00 USD).

c).- Por la inscripción y/o revocatoria de testamentos el arancel a cancelar será de ochenta dólares de Estados Unidos de Norte América (\$. 80,00 USD).

d).- Aquellos actos de inscripción de adjudicaciones, Sentencias de Prescripción Adquisitiva Ordinarias y Extraordinaria de Dominio, resoluciones judiciales y otras sentencias que constituyan título de dominio; así como también Compraventas, y otros que conlleve a la Transferencia de Dominio, el arancel a cancelar será de acuerdo a la cuantía, y se calculara en base a la tabla del Art.33

e) los actos que tenga cuantía indeterminada se tomara en cuenta el avaluó municipal y se calculara en base a la tabla del Art.33

f).- Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en proceso penales ordenadas judicialmente, serán gratuitas, así como las inscripciones de prohibiciones de enajenar y embargos y que sean ordenados solo en procesos penales y civiles de acción pública; así como también en causa de alimentos y juicios coactivos de Instituciones Públicas.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua PROVINCIA DE COTOPAXI

g).- Por la inscripción de embargos, interdicción, prendas, usufructo, demandas, reconvencción de demanda y sus cancelaciones, así como también sus reformas el arancel a recaudar será de diez dólares de Estados Unidos de Norte América (\$10,00).

h).- Por el registro de hipotecas constituidas a favor de las Instituciones Públicas o Privadas, el valor a cobrar será en base al Avalúo Municipal de la siguiente manera: de cero a diez mil dólares de Estados Unidos de Norte América (10.000,00), la tarifa es de ochenta dólares de Estados Unidos de Norte América (\$ 80,00), y por el excedente se cobrara el 0.50 %; más en ningún caso superara los cinco mil dólares (\$ 5.000.00).

i).- Por las inscripciones de las donaciones y particiones, se cobrará de acuerdo a la Cuantía y de conformidad al Art. 33 de esta Ordenanza.

j).- Las escritura de Reversión, Rescisión, Resciliación, se cobrara la cantidad de ochenta dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$80,00)

Art. 35.- Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, se establece los valores generales:

- a) Por la inscripción de posesiones efectivas la cantidad de sesenta dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$ 60,00)
- b) Por las razones y marginaciones que certifiquen inscripciones en los índices, la cantidad de ocho dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$ 8.00)
- c) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes, Historial de Dominio y no poseer bienes, la cantidad de diez dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$ 10,00)
- d) Por la certificaciones de poseer bienes, el costo es de diez dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$ 10,00)
- e) Las rectificaciones, aclaratorias y modificaciones que implique la elaboración de una nueva acta registral, la tarifa a ser cancelada será de cincuenta dólares de Estados Unidos de Norte América (\$50,00)
- f) En lo referente a los fideicomisos, fusiones y otros similares se cancelara el valor de 1 % del Avalúo Municipal y la terminación o finiquito de estos actos se cobrara el 0,50 % del Avalúo Municipal.
- g) En las cancelaciones de hipotecas y Arrendamientos el costo a recaudarse será de un valor de cincuenta dólares de Estados Unidos de Norte América (\$50,00)
- h) Por la certificación de matrículas inmobiliarias, la cantidad de treinta dólares de Estados Unidos de Norte América (\$ 30,00)
- i) Por las inscripciones de Aceptaciones a nombre y representación de otra persona o de menores de edad se cancelará la suma de sesenta dólares de Estados Unidos de Norte América (\$60,00).
- j) Certificados de Búsqueda, la cantidad de ocho dólares de los Estado Unidos de Norte América (\$8,00)



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua PROVINCIA DE COTOPAXI

- k) Copias Certificadas, la cantidad de diez dólares de los estado Unidos de Norte América (\$10,00)
- l) Las Capitulación Matrimoniales se cobrará de acuerdo al Avalúo Municipal y de conformidad al Art. 33 de esta Ordenanza.
- m) Traspaso de Jurisdicción y marginación de Pangua a otro cantones, la cantidad de sesenta dólares de estado Unidos de Norte América (\$60,00)

Art. 36.- Los bienes inmuebles inscritos en otros cantones y de acuerdo a los linderos y delimitación de límites provinciales realizados por el Comité Nacional de Limites Internos (CONALI), se tomara en cuenta el Avalúo Municipal y registrá la categoría que le corresponda de acuerdo a la tabla prevista en el Art. 33 de esta Ordenanza.

Art. 37.- Cuando se trate de inscripciones de Protocolizaciones de Fraccionamiento, particiones, Excedentes y Diferencias, se cancelará la cantidad de cincuenta dólares de Estados Unidos de Norte América (\$50,00).

Art. 38.- Los derechos del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Pangua, fijados en esta Ordenanza serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque este comprendidos en un solo instrumento.

Art. 39.- Los aranceles de registro por la inscripción de concesiones mineras, áridos y pétreos de explotación dentro del Cantón Pangua cancelará el valor de quinientos dólares de Los Estados Unidos de Norte América (\$ 500.00)

Art. 40.- Los aranceles por la inscripción de la Renuncia de Gananciales, Adjudicación; y, Cesión de Derechos se tomara en cuenta el Avalúo Municipal y se registrá la categoría que le corresponda de acuerdo a la tabla prevista en el Art. 33 de esta Ordenanza

Art. 41.- Los aranceles por la inscripción de la Unificación de Lotes, se cancelará el valor de sesenta dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$ 60,00)

Art. 42.- Por la inscripción de la Liquidación de la Sociedad Conyugal y Adjudicación, se tomara en cuenta el Avalúo Municipal y se registrá la categoría que le corresponda de acuerdo a la tabla prevista en el Art. 33 de esta Ordenanza.

Art. 43.- Por la Actualización de Superficie, debidamente aprobado por la Dirección de Planificación y Proyecto, el arancel a cancelar será el de sesenta dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$ 60,00)

Art.- 44.- Por la Inscripción de los contratos de Arrendamiento de inmuebles agrícolas, se cobrara de acuerdo al Avalúo Municipal y de conformidad al Art. 33 de esta Ordenanza.

Art. 45.- Para solicitar la información Registral mediante escrito de un abogado este debe contener lo siguiente: Nombres y Apellidos del Propietario del Bien y copias de cédulas en caso de certificado de Bienes; y para el Certificado de Gravamen el solicitante debe presentar copias



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua PROVINCIA DE COTOPAXI

de las escrituras en el que conste el número de Partida y la fecha de Inscripción, nombres y apellidos del Propietario del Bien; y, la copia de la Credencial del Abogado

Art. 46.- Gastos Administrativos.- A todos los aranceles establecidos en la presente Ordenanza no se aplicará el Cobro de Tasas Retributivas por Servicios Técnicos Administrativos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Pangua, presta a los Usuarios.

Art. 47.- Los aranceles a los actos, contratos y otros que correspondan a Registros Mercantiles y Societarios serán aquellos que establezca la DINARDAP a través de su competencia concurrente.

Art. 48.- Los tramites en los cuales el GAD Municipal del Cantón Pangua, sea el beneficiario o solicite información, están exentos de pago, para lo cual bastará la petición debidamente firmada por el Representante legal y judicial.

Art. 49.- Los actos que no estén contemplados en la presente Ordenanza y aquellos que tenga valor se sujetaran a la tabla respectiva.

Aquellas que no están especificados y son considerados de cuantía indeterminada pagaran la cantidad de sesenta dólares de Estados Unidos de Norte América (\$ 60,00 USD)

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Toda vez, que en el cantón Pangua, no existe un órgano administrativo encargado del ejercicio de las funciones del Registro Mercantil, el Registrador de la Propiedad ejercerá también esas funciones hasta que la Dirección Nacional de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento y para el cobro de aranceles se aplicará la tabla que emitirá dicha Institución.

SEGUNDA: Entre en vigencia la presente Ordenanza una vez aprobada por la Cámara Edilicia y sancionada por el Primer Personero Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de conformidad a los Art. 322 y 324 del COOTAD

TERCERA: Queda sin efecto las tasas, aranceles o rubros que actualmente se viene aplicando una vez que entre en vigencia la presente Ordenanza, para lo cual deberá realizarse los cambios correspondiente dentro de todos los sistemas.

CUARTA: Una vez sanciona la presente Ordenanza por el Primer Personero Municipal, remítase a la Jefatura de Informática a fin de que dé inicio a los proceso de ingresos de los aranceles.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua PROVINCIA DE COTOPAXI

QUINTA: Que la presente Ordenanza, será revisada de acuerdo a la necesidad institucional municipal y registral, en casos de normas legales aplicables a la presente ordenanza.

SEXTA: Para todo trámite que se realice dentro del Registro de la Propiedad el Gobierno Autónomo Descentralizado de Pangua, deberá crear un formulario de solicitud de Trámite.

DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza N° 128 “LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COBRO DE ARANCELES Y TASAS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PANGUA, misma que fue aprobada por el Concejo Municipal de Pangua en el mes de enero del año 2018, y publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N° 363 de fecha martes 20 de marzo de 2018.

La presente Reforma a la Ordenanza N° 128 para la Organización, Administración, Funcionamiento del registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pangua entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua a los 28 días del mes de mayo del año 2021.

f.) Sr. Edgar Patricio Cherrez
ALCALDE DE PANGUA SUBROGANTE

f.) Ab. Fabián Jaramillo Pinto
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la presente “**REFORMA A LA ORDENANZA N° 128 PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PANGUA**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pangua, en sesiones Ordinarias de fechas 05 y 28 de mayo del 2021, en primero y segundo debate respectivamente

El Corazón 28 de Mayo del 2021

f.) Ab. Fabián Jaramillo Pinto
SECRETARIO GENERAL



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua
PROVINCIA DE COTOPAXI

LA ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, a los dos días del mes de junio del 2021, y de conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **“REFORMA A LA ORDENANZA N° 128 PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PANGUA”**

El Corazón, 02 de junio del 2021

f.) Sr. Edgar Patricio Cherrez
ALCALDE DE PANGUA SUBROGANTE

Proveyó y firmo la presente **“REFORMA A LA ORDENANZA N° 128 PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PANGUA”**, el Sr. Edgar Patricio Cherrez Eguez, Alcalde de Pangua Subrogante, a los dos días del mes de mayo del dos mil veinte y uno.

El Corazón, 02 de junio del 2021

f.) Sr. Edgar Patricio Cherrez
ALCALDE DE PANGUA SUBROGANTE

f.) Ab. Fabián Jaramillo Pinto
SECRETARIO GENERAL